Ejecutivo Singular
Rad. 136674089001-2022-00116-00
DEMANDANTE: CASTA EMILIA ARIZA OSPINA
DEMANDADO: JULIO ENRIQUE ORTIZ SALAZAR
Al despacho, Acuerdo Transaccional presentado por las partes para aprobación.
SIRVASE PROVEER
SAN MARTIN DE LOBA (BOLIVAR) 11 DE JULIO DE 2023.
DANIEL ANDRES ARIAS MORELO,
SRIO.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO.

Se encuentran al despacho, solicitud junto a acuerdo transaccional y constancia de pago de la obligación demandada presentada ante el correo institucional el 10 de julio de 2023 por el apoderado judicial de la demandante.

El contrato aportado ha sido suscrito por las partes demandante y demandada y en lo pertinente expresa*: "PRIMERO: Que la parte DEMANDANTE y la parte DEMANDADA, transaron como pago total de la obligación derivada de la letra de cambio N° 001 título valor objeto del proceso ejecutivo Rad. 2022-00116 la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PEsos ($18.000.000 M/L). TRANSACCION SEGUNDO: El DEMANDADO pagará en efectivo previo a la firma de la presente transacción y en favor de la parte DEMANDANTE, el monto del valor transado en la cláusula primera del presente contrato esto es DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000 M/L). TERCERO: Que una vez se alcance el valor acordado en la cláusula N° 1, es decir, DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000 M/L) con ocasión al pago del valor transado, se dé por terminado el proceso ejecutivo con rad No. 2022-001 16 cursado en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Martin de Loba Bolívar y en consecuencia se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre el DEMANDAD0."* (las subrayas son del despacho).

El artículo 312 del Código General del Proceso, sobre la transacción, establece: *"Artículo 312. Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. **Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso** o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. (…)"* y continúa diciendo *"**El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y***

Ejecutivo Singular
Rad. 136674089001-2022-00116-00
DEMANDANTE: CASTA EMILIA ARIZA OSPINA
DEMANDADO: JULIO ENRIQUE ORTIZ SALAZAR
Al despacho, Acuerdo Transaccional presentado por las partes para aprobación.
SIRVASE PROVEER
SAN MARTIN DE LOBA (BOLIVAR) 11 DE JULIO DE 2023.
DANIEL ANDRES ARIAS MORELO,
SRIO.

versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas *o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (…)".* (Negrita y resaltado fuera del texto).

La figura de la transacción exige de un lado disponibilidad del derecho objeto de ella, y, del otro, capacidad de disposición de las partes que acuden a celebrar ese contrato.

Se advierte por parte de este Despacho que el documento contentivo del contrato de transacción extrajudicial sin fecha fue suscrito, la demandante CASTA EMILIA ARIZA OSPINA y el demandado JULIO ENRIQUE ORTIZ SALAZAR, y en otro escrito que aportado por el apoderado de la demandante se deja ver que, el día 09 de julio de 2023, en el municipio de San Martin de Loba, Bolívar, el señor DEMANDADO JULIO ENRIQUE ORTIZ SALAZAR, pago en efectivo la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000 M/L) a la señora demandante CASTA EMILIA ARIZA OSPINA, dando cumplimiento a lo pactado en el contrato de transacciones, es decir, que por estar firmado el documento contentivo de la transacción por la partes, se ajusta a la ley sustancial en cuanto a sus requisitos, forma y fundamentos, y que además versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en la demanda ejecutiva singular que nos ocupa; por tal razón, el Despacho, ACEPTARÁ la transacción presentada por las partes y en consecuencia, DECLARARÁ TERMINADO EL PROCESO, se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares y archivo del presente proceso ejecutivo singular, de otra parte y tal como lo solicitan las partes en el punto quinto del acuerdo, de conformidad al art. 119 del C.G.P., se tendrán por renunciados los términos de ejecutoria de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR la TRANSACCIÓN celebrada la demandante CASTA EMILIA ARIZA OSPINA y el demandado JULIO ENRIQUE ORTIZ SALAZAR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Ejecutivo Singular
Rad. 136674089001-2022-00116-00
DEMANDANTE: CASTA EMILIA ARIZA OSPINA
DEMANDADO: JULIO ENRIQUE ORTIZ SALAZAR
Al despacho, Acuerdo Transaccional presentado por las partes para aprobación.
SIRVASE PROVEER
SAN MARTIN DE LOBA (BOLIVAR) 11 DE JULIO DE 2023.
DANIEL ANDRES ARIAS MORELO,
SRIO.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCIÓN el presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por Secretaría ofíciese a quien corresponda.

CUARTO: Sin condena en Costas a las partes.

QUINTO: Que el Demandante haga entrega al demandado, el original del título valor que sirvió para la presente ejecución con las constancias de pago.

SEXTO: ARCHIVAR la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAHN C. HERNANDEZ ESCOBAR,

JUEZ.

AUTO ACEPTA TRANSACCION.
Proy: O.m.m.
Corrección y VoBo. J.C-j.e.